



No.003-2018

**CONTRATO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (900 M<sup>2</sup>) DE GRAMA SINTÉTICA EN LAS CANCHAS DE FUTBOLITO DEL CLUB SOCIAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA, MDC.**

Nosotros **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo por el Directorio de la referida Institución mediante la Resolución No.54-2/2010 del 12 de febrero de 2010 y con facultades suficientes para la suscripción de este documento, según consta en la Resolución No.433-11/2017 del 16 de noviembre de 2017, emitida por ese mismo órgano colegiado, quien en adelante se denominará "**EL BANCO**", Institución que posee el Registro Tributario Nacional número 08019995284049, por una parte y por la otra, **JUAN CARLOS PINEDA CHACÓN**, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0510-1967-00289, actuando en mi condición de **GERENTE GENERAL** de la empresa **CANCHAS SINTÉTICAS, S.A.**, constituida mediante Instrumento Público No. 7, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa el 18 de mayo de 2006, ante los oficios de la Notarió Diana Flores Lanza, según consta en el Poder General de Administración autorizado ante los oficios del Notario Nancy C. Sandoval, mediante Instrumento Público No. 18, el 30 de marzo de 2016, el cual se encuentra inscrito bajo el No.35116 del tomo 72904 del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa, MDC, y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (900 M<sup>2</sup>) DE GRAMA SINTÉTICA EN LAS CANCHAS DE FUTBOLITO DEL CLUB SOCIAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, EN LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA, MDC", el cual se registrá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA**  
**DE INTEGRIDAD**

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.

b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales "El Contratista" o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) **De parte del Contratista o Consultor:**

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

**b) De parte del Contratante:**

- i. A la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA SEGUNDA**  
**ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.433-11/2017 del 16 de noviembre de 2017 emitida por su Directorio, se adjudicó a “EL CONTRATISTA” el contrato que motivó la Licitación Pública No17/2017, para el suministro e instalación de novecientos metros cuadrados (900 m<sup>2</sup>) de grama sintética en las canchas de futbolito del Club Social de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Honduras, en la ciudad de Comayagüela, MDC.

**CLÁUSULA TERCERA**  
**MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

Es convenido y aceptado que el valor del suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L540,378.36)**, que incluye setenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro lempiras con trece centavos (L70,484.13).

El valor antes mencionado se cancelará en forma siguiente:

Para financiar la contratación objeto de la presente licitación, “EL BANCO” dispone de recursos propios y el costo de la misma se cancelará en lempiras en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, posteriores a la fecha de entrega de la factura, siempre y cuando la recepción

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



sea satisfactoria para "EL BANCO", de acuerdo con el informe de presentado por el Departamento de Infraestructura y Servicios y sea suscrita el Acta de Recepción Definitiva.

Para efectos tributarios y cuando proceda "EL BANCO" retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato sea suscrito por las partes y aprobado por el Directorio de "EL BANCO"

**CLÁUSULA CUARTA**  
**CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con el suministro e instalación de novecientos metros cuadrados (900 m<sup>2</sup>) de grama sintética en las canchas de futbolito del Club Social de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Honduras en la ciudad de Comayagüela, M.D.C., conforme al detalle siguiente:

**1. Especificaciones Técnicas**

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | UNIDAD         | CANTIDAD |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------|
| 1    | <p>Suministro e instalación de novecientos (900 m<sup>2</sup>) metros cuadrados de grama sintética, con las siguientes características:</p> <p><b><u>GRAMA SINTÉTICA</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La grama sintética será fibrilada de 50 mm, 100% polietileno.</li><li>• Relleno de Arena sílice de 14 kg/m<sup>2</sup>.</li><li>• Caucho granulado y criogenizado de 11kg/m<sup>2</sup>.</li><li>• Galga requerida de 5/8.</li><li>• Altura mínima de la fibra de 50mm.</li><li>• Densidad lineal del filamento (Dtex) mínimo de 11,000.00.</li><li>• Puntadas mínimas por m<sup>2</sup> ± 8,500.</li><li>• Peso total del sistema de 2,300 gramos por metro cuadrado (m<sup>2</sup>).</li><li>• Certificación de la grama FIFA Quality.</li><li>• Protección contra radiación ultra violeta UV garantizando su duración por 8 años mínimo.</li><li>• Garantía de fábrica de la grama sintética mínima de 5 años.</li><li>• El sellado inferior deberá ser de poliuretano.</li></ul> | M <sup>2</sup> | 900      |

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

4



## 2. CONDICIONES TÉCNICAS QUE DEBE CUMPLIR “EL CONTRATISTA”

- 2.1 La instalación de la grama objeto de esta contratación deberá realizarse en días y horas hábiles siempre y cuando no perturben las labores de “EL BANCO”, incluyendo sábados, domingos y días feriados, en horario diurno y nocturno.
- 2.2 Todos los bienes ofertados deben ser originales y nuevos.
- 2.3 Entregar junto con el producto ofertado en idioma español:
  - 2.3.1 Procedimientos para uso de la grama sintética.
  - 2.3.2 Normas de mantenimiento, limpieza y reparación del producto.
- 2.4 “EL CONTRATISTA” deberá capacitar al personal designado por “EL BANCO” en lo referente al mantenimiento y limpieza del bien objeto de esta contratación.
- 2.5 “EL CONTRATISTA” deberá cumplir con las medidas de seguridad que “EL BANCO” tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con el Departamento de Seguridad, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.
- 2.6 “EL CONTRATISTA” debe facilitar el transporte del personal técnico, el cual deberá contar con los materiales, herramientas y equipo necesario para realizar la instalación del suministro objeto de esta contratación.

## 3. SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REEMPLAZO DE LOS BIENES DURANTE EL PERÍODO DE GARANTÍA Y POSTERIOR AL MISMO.

Durante la vigencia del período de garantía del fabricante de cinco (5) años, todo gasto que origine la sustitución o reemplazo de la grama sintética instalada que resulte defectuosa, correrá por cuenta de “EL CONTRATISTA”. Para evitar el deterioro prematuro de los componentes del sistema, “EL CONTRATISTA” deberá realizarle mantenimientos preventivos y/o correctivos mientras esté vigente el periodo de garantía conforme a lo estipulado por el fabricante, sin costo alguno para “EL BANCO”.

### CLÁUSULA QUINTA OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS

- a) La recepción del bien objeto de esta contratación se llevará a cabo en las instalaciones del Club Social de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Honduras, en el Barrio la Granja, Comayagüela, MDC, en presencia de los representantes de los departamentos

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



designados por **"EL BANCO"**, así como del Representante Legal de **"EL CONTRATISTA"** o la persona que éste designe por escrito, para lo cual se elaborará una Acta de Recepción Provisional; **"EL CONTRATISTA"** notificará a **"EL BANCO"** por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación, la fecha y hora de la entrega del bien.

- b) A partir del siguiente día hábil en que **"EL CONTRATISTA"** haya realizado la entrega total de lo contratado, el personal técnico designado por **"EL BANCO"**, tendrá un máximo de quince (15) días hábiles para verificar las especificaciones técnicas estipuladas en este pliego de condiciones, procediendo dentro del mismo término a presentar a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales de **"EL BANCO"**, un informe de haber recibido o no a satisfacción y en buen funcionamiento el suministro objeto de esta contratación.
- c) Si el informe de verificación es satisfactorio, se elaborará un Acta de Recepción Definitiva, la que será suscrita por los representantes de **"EL BANCO"** y el representante de **"EL CONTRATISTA"**; la suscripción de esta Acta por parte de **"EL BANCO"** no exime a **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones contraídas respecto a calidad y demás condiciones indicadas en el pliego de condiciones correspondiente y este contrato.
- d) Si durante el período de prueba o verificación se determina que el bien objeto de esta contratación, no cumplen con las especificaciones indicadas en este contrato o no se reciben en condiciones satisfactorias, **"EL BANCO"** se reserva el derecho de rechazarlos. En este caso **"EL BANCO"** no será responsable por pérdidas o daños que sufra el producto rechazado, si **"EL CONTRATISTA"** no lo retira en un plazo de cinco (5) días hábiles después de la fecha en que se le haya notificado la no aceptación o rechazo; de lo contrario, en caso que **"EL CONTRATISTA"** considere enmendar y continuar con el proceso, debe efectuar la(s) sustitución(es) que corresponda(n) a satisfacción de **"EL BANCO"**, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de no aceptación o rechazo.

Una vez que **"EL CONTRATISTA"** haya corregido lo indicado como rechazo o no aceptación, el personal técnico que **"EL BANCO"** designe, tendrá un máximo de quince (15) días hábiles para realizar la revisión correspondiente previa a la remisión del informe de recibido o no a satisfacción antes de firmar el Acta de Recepción Definitiva.

#### **CLÁUSULA SEXTA** **PLAZO DE ENTREGA Y VALIDEZ**

El plazo para la entrega, instalación y pruebas del bien objeto de la presente contratación no será mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato y requerirá de la aprobación del Directorio de **"EL BANCO"** para su validez, el cual por trascender

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



sus efectos al siguiente período de gobierno deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional de la República.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA** **DE LAS GARANTÍAS**

#### **1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

**"EL CONTRATISTA"** se obliga entregar a **"EL BANCO"** en el momento de la suscripción de este contrato una Garantía de cumplimiento de contrato por el valor de **OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L81,056,75)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de la cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar sin más trámite, a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL BANCO"**, así como la ejecución de la garantía de mantenimiento de Oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"** junto con su oferta en la "LPN" No.17/2017.

#### **2. GARANTÍA DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO**

Efectuada la recepción final de los bienes objeto de la contratación y habiéndose firmado el Acta de Recepción Definitiva, el contratista debe sustituir la garantía de cumplimiento por una garantía de calidad y funcionamiento, por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, que debe estar vigente por el término de un (1) año contado a partir de la fecha en que se reciban a entera satisfacción los bienes objeto de esta contratación.

#### **3. GARANTÍA DEL DISTRIBUIDOR**

Esta garantía es independiente de las demás garantías presentadas por el adjudicatario a favor de **"EL BANCO"**, misma que deberá ser emitida por el distribuidor y transferible a **"EL BANCO"**, inmediatamente después de efectuarse la recepción satisfactoria por parte de **"EL BANCO"** de los bienes objeto de esta contratación.

Por esta garantía el distribuidor se compromete a reponer en forma gratuita los bienes objeto de esta contratación que resulten defectuosos, durante el período de garantía, así como a brindar el servicio de soporte técnico local correspondiente para la solución de los problemas que se presenten.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



#### 4. GARANTÍA DEL FABRICANTE

Esta garantía es independiente de las demás garantías presentadas por el adjudicatario a favor de "EL BANCO", misma que deberá ser emitida por el fabricante y transferible a "EL BANCO", inmediatamente después de efectuarse la recepción satisfactoria por parte de "EL BANCO" de los bienes objeto de esta contratación y su duración será de cinco (5) años.

Por esta garantía de fabricante, todo gasto que origine la sustitución o reemplazo de la grama sintética instalada que resulte defectuosa, correrá por cuenta de "EL CONTRATISTA". Para evitar el deterioro prematuro de los componentes del sistema, "EL CONTRATISTA" deberá realizarle mantenimientos preventivos y/o correctivos mientras esté vigente el periodo de garantía conforme a lo estipulado por el fabricante, sin costo alguno para "EL BANCO".

#### CLÁUSULA OCTAVA CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS

Las garantías bancarias y/o fianzas deberán hacer referencia al presente contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

**"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".**

**"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE SU FECHA DE VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".**

**"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS".**

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de "EL BANCO", serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor de "EL BANCO", en lempiras y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o de seguros, que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*





Para que las garantías bancarias o fianzas mencionadas en la cláusula anterior sean aceptadas por "EL BANCO", deberán ser acompañadas de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal del banco o compañía aseguradora que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo con el Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha Declaración se hará constar que su representación no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como de aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo.

#### **CLÁUSULA NOVENA** **SANCIONES PECUNARIAS**

Sin perjuicio del cumplimiento del presente contrato, por las demoras no justificadas en la entrega del suministro conforme lo señalado en las Cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta del presente Contrato o cualquier otra cláusula que "EL BANCO" estime de suma trascendencia, "EL BANCO" deducirá a "EL CONTRATISTA", por cada día calendario de retraso, la cantidad equivalente al 0.18% del monto del presente contrato, conforme con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y del Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento de la aprobación del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.17/2017, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA** **CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** **OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de revisión, prueba, reparación y soporte de los bienes objeto de este contrato y otros servicios relacionados



y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de **"EL BANCO"**.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** **MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA**

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a cumplir las medidas de seguridad que el **BCH** tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con el Departamento de Seguridad de **"EL BANCO"**, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este contrato, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de **"EL BANCO"** a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra **"EL BANCO"**.

**"EL BANCO"** se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por **"EL CONTRATISTA"**.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

El **BCH** ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **"EL CONTRATISTA"**.
- b) La falta de constitución de las garantías a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, dentro de los plazos correspondientes.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representada o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia;
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera.
- f) El mutuo acuerdo de las partes.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- g) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- h) Los demás que establezca expresamente este contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Quando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"**, la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de cumplimiento.

**"EL BANCO"** podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que mediere fuerza mayor, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.
- b) La no observancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El pliego de condiciones de la Licitación Pública No.17/2017, sus anexos y enmiendas;
- b) La Propuesta Técnica presentada por **"EL CONTRATISTA"**;
- c) La Oferta Económica presentada por **"EL CONTRATISTA"**.
- d) Las Fianzas y Garantías;
- e) La Resolución No.433-11/2017 emitida por el Directorio de **"EL BANCO"** el 16 de noviembre de 2017;
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

11



#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

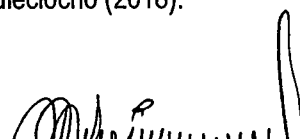
#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA** **NORMAS APLICABLES**

En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y lo previsto en la Resolución No.433-11/2017 emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 16 de noviembre de 2017, el pliego de condiciones de la Licitación Pública No.17/2017 y la demás legislación que rige la materia.

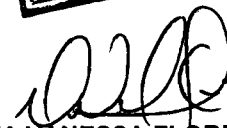
En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

  
**HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIZ**  
GERENTE  
BANCO CENTRAL DE HONDURAS



  
**JUAN CARLOS PINEDA**  
“EL C”  


  
**GUSTAVO ADOLFO FONSECA DUBÓN**  
Testigo

  
**DELIA VANESSA FLORES**  
Testigo